

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45020020

NIG: 28.079.00.3-2023/0050761

Procedimiento Ordinario 515/2023

Demandante/s: FEDERACION DE ASOCIACIONES PROTECTORAS Y DE DEFENSA
ANIMAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PROCURADOR D./Dña. RAMON BLANCO BLANCO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

**D./Dña. SILVIA ORTIZ HERRERA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid**

DOY FE: Que en el **Procedimiento Ordinario 515/2023** se ha dictado resolución
del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 166/2024

En Madrid, a 25 de junio de 2024.

Vistos por mí, Borja Arangüena Pazos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 515/2023, promovido a instancia de la “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROTECTORAS Y DE DEFENSA ANIMAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID” (FAPAM), representado por el Procurador de los Tribunales D. RAMÓN BLANCO BLANCO, con la asistencia Letrada de D. ALBERTO GARCÍA MUÑOZ contra el AYUNTAMIENTO DE HUMANES, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el recurrente mencionado anteriormente se interpuso recurso contencioso-administrativo en el que se impugna la siguiente actuación administrativa: Resolución (Decreto) de fecha 27 de julio de 2023 dictada por el Concejal Delegado de Sanidad del Ayuntamiento de Humanes.



Se solicita que se dicte sentencia en la que declare no conforme a Derecho y anule la Resolución (Decreto) de fecha 27 de julio de 2023 dictada por el Concejal Delegado de Sanidad del Ayuntamiento de Humanes, con expresa condena en costas.

SEGUNDO. - Admitida la demanda, se acordó su sustanciación por los trámites del Procedimiento Ordinario y su traslado a la demandada para que conteste en el plazo de 20 días.

TERCERO. - En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se solicita en la demanda que se dicte sentencia en la que declare no conforme a Derecho y anule la Resolución (Decreto) de fecha 27 de julio de 2023 dictada por el Concejal Delegado de Sanidad del Ayuntamiento de Humanes, con expresa condena en costas.

SEGUNDO. - Tuvo entrada en este Juzgado escrito suscrito por Letrado del Ayuntamiento de Humanes en el que se termina solicitando que se tenga por allanado al Ayuntamiento en la pretensión ejercitada por la parte actora.

TERCERO.- Establece el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *“producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho”*.

En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento realizado por la Administración demandada produzca todos sus efectos, no



suponiendo tal allanamiento una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que procede el dictado de una sentencia acogiendo todas las pretensiones interesadas por la parte demandante.

CUARTO.- Queda pendiente la cuestión de la imposición de costas. La solución la hallamos en la sentencia del Tribunal Supremo dictada en fecha 17 de julio de 2019 (rec. 6511/2017), que tras rechazar la aplicación subsidiaria del art. 395 LEC, declara que:

“(...) la LJCA da una respuesta completa a las costas procesales, habrá que concluir que la solución se halla en el artículo 139, que, como tantas veces se ha apuntado, acoge el criterio del vencimiento, y, por tanto, también en caso de allanamiento es aplicable, pero eso sí, en los términos previstos en el propio apartado 1 y no solo en él. El párrafo primero del apartado 1 contiene una regla general, regla que se exceptiona si se aprecian, y motiva, la concurrencia de ciertas circunstancias («serias dudas de hecho y de derecho»).”

Añadiendo la referida Sentencia del Tribunal Supremo:

“(...) respondemos declarando que la regla objetiva del vencimiento es la que deriva de lo dispuesto en ese nuevo artículo, y, por consiguiente, resulta procedente la imposición de costas, salvo criterio subjetivo del juzgador, quien habrá de atender a las circunstancias concurrentes en cada caso y quien, igualmente podrá también acudir al apartado 4 del artículo 139 LJCA y antes en el apartado 3 en moderación del criterio objetivo.”

La mencionada sentencia del Tribunal Supremo determina que, en materia de costas, en los supuestos de allanamiento, rige la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que acoge el criterio del vencimiento.

En el presente supuesto, no concurriendo serias dudas de hecho o de derecho, procede imponer las costas causadas a la Administración demandada conforme a lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO



ESTIMANDO INTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROTECTORAS Y DE DEFENSA ANIMAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID” (FAPAM), representado por el Procurador de los Tribunales D. RAMÓN BLANCO BLANCO, con la asistencia Letrada de D. ALBERTO GARCÍA MUÑOZ, declaro no conforme a Derecho y anulo la Resolución (Decreto) de fecha 27 de julio de 2023 dictada por el Concejal Delegado de Sanidad del Ayuntamiento de Humanes, con expresa condena en costas a la Administración demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndole que deberá constituir depósito de **50 euros**. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2784-0000-93-0515-23 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. BORJA ARANGÜENA PAZOS Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que conste , expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 29 de julio de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239837108377406371161

Este documento es una copia auténtica del documento Testimonio de resoluciones firmado electrónicamente por SILVIA ORTIZ HERRERA



AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID
Registro de Entrada - REG01
Nº: 2024/14115
Fecha: 22/10/2024 a las 09:35

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45029850

NIG: 28.079.00.3-2023/0050761

Procedimiento Ordinario 515/2023

Demandante/s: FEDERACION DE ASOCIACIONES PROTECTORAS Y DE DEFENSA
ANIMAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PROCURADOR D./Dña. RAMON BLANCO BLANCO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. SILVIA ORTIZ HERRERA

En Madrid, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Dictada sentencia en estas actuaciones contra la que no cabe interponer recurso alguno, acuerdo:

- Declarar firme la Sentencia en fecha .

- Remitir a la Administración demandada, junto con el expediente administrativo, testimonio de dicha Sentencia a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en plazo de 10 días indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél, con advertencia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 106.3 transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa.

- Cumplido lo anterior, archívense estas actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019631072421847201118

Este documento es una copia auténtica del documento D.O. firmeza sentencia estimatoria firmado electrónicamente por SILVIA ORTIZ HERRERA